

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0012-2014 del 28 de Febrero de 2014, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor **RAMON ANTONIO HENAO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.002.033 y **RAUL OSVALDO ESCUDERO** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.003.578, declarándose responsables, del cargo único formulado mediante Auto con radicado 132-0806 del 25 de Julio de 2008.

Que la precitada resolución 132-012-2014, fue notificada de manera personal el día 28 de Febrero de 2014.

Que en contra del mencionado acto administrativo, no se interpuso Recurso de Reposición, por lo tanto, la Resolución 132-012-2014, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 28 de Febrero de 2014, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto -Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución 132-012-2014, se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental adelantado a los señor **RAMON ANTONIO HENAO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.002.033 y **RAUL OSVALDO ESCUDERO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.003.578, declarándose responsables, del cargo único formulado mediante Auto con radicado 132-0806-2008 del 25 de julio del 2008, y considerando que dicha providencia quedó debidamente ejecutoriada, partir del día 25 de julio del 2008, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no existen actuaciones jurídicas pendientes por lo que se ordenará el archivo del expediente número 17025107.

PRUEBAS

- Decomiso policía Nacional de Colombia con Radicado 132-0285-2008.
- Auto con radicado 112-0806 del 25 de Julio 2008.
- Informe técnico con radicado 132-00371 del 18 de Febrero de 2014.
- Resolución con Radicado 132-0012 del 28 de febrero del 2014.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056670603797**, en contra de los señores **RAMON ANTONIO HENAO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.002.033 y **RAUL OSVALDO ESCUDERO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.003.578, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **RAMON ANTONIO HENAO GONZALEZ**, y **RAUL OSVALDO ESCUDERO**

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670603797

Fecha: 02/03/2026

Proyectó: Sara Giraldo

Dependencia: Regional Aguas